



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, acordó, por mayoría absoluta (7 votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista y 5 en contra de los miembros presentes del Grupo Municipal Popular), la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

I.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA PÚBLICA.

Se propone al pleno para su debate y aprobación una nueva redacción del artículo 6 de ésta Ordenanza. El citado precepto quedaría redactado como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y DEMÁS VEHÍCULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS

SERVICIO	EUROS
Retirada del vehículo y traslado al depósito	60
Retirada/Desplazamiento del vehículo a otras calles o a la misma vía pública sin traslado al depósito	30
Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito, éste no se consuma por la presencia del propietario	20
	5
	(Cada día que el vehículo permanezca inmovilizado se pagarán 5 euros más)
Inmovilización del vehículo por instalación de cepo	
Por días en el depósito o inmovilización del vehículo con cepo	5 / día
Por horas en el depósito o inmovilización del vehículo con cepo	0,5 / hora

TURISMOS, FURGONETAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ANÁLOGAS DE MENOS DE 2.000 KG.

SERVICIO	EUROS
Retirada del vehículo y traslado al depósito	80
Retirada/Desplazamiento del vehículo a otras calles o a la misma vía pública sin traslado al depósito	60
Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito, éste no se consuma por la presencia del propietario	40
	10
	(Cada día que el vehículo permanezca inmovilizado se pagarán 10 euros más)
Inmovilización del vehículo por instalación de cepo	
Por días en el depósito o inmovilización del vehículo con cepo	10/día
Por horas en el depósito o inmovilización del vehículo con cepo	1/hora

**CAMIONES, TRACTORES, REMOLQUES, FURGONETAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ANÁLOGAS DE MÁS DE 2.000 KG.**

SERVICIO	EUROS
Retirada del vehículo y traslado al depósito	100
Retirada/Desplazamiento del vehículo a otras calles o a la misma vía pública sin traslado al depósito	80
Quando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito, éste no se consume por la presencia del propietario	50
Inmovilización del vehículo por instalación de cepo	10 (Cada día que el vehículo permanezca inmovilizado se pagarán 10 euros más)
Por días en el depósito o inmovilización del vehículo con cepo	10/día
Por horas en el depósito o inmovilización del vehículo con cepo	1/ hora

De los daños que se produzcan en los cepos, por cualquier intento de manipulación o uso indebido de los mismos, responderán quienes los hubieran causado. En este sentido, el ayuntamiento podrá exigir al infractor el abono de los gastos necesarios para su reparación o adquisición en el supuesto de que el cepo no pudiese ser reparado. De la misma forma, de los daños causados en los vehículos como consecuencia de cualquiera de las acciones anteriores, responderán única y exclusivamente quienes los hubieran ocasionado.

II.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se propone al Pleno para su debate y aprobación una nueva redacción para los artículos 1º, 6º y 7º de esta, de tal manera que dichos artículos quedarían como sigue:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.- TARIFA.

1.- PISCINAS: La cuantía se regula de la siguiente manera:

	Precio/día	Bono de 10 entradas
Hasta 14 años	1,50 euros	13,50 euros
Más de 14 años	2,00 euros	18,00 euros
	Abono mes	Abono temporada
Hasta 14 años	25,00 euros	40,00 euros
Más de 14 años	30,00 euros	50,00 euros
Familiar	50,00 euros	90,00 euros

Las personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 % gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota, excepto en el supuesto de abono familiar.

Los abonos mensuales serán válidos para los treinta días naturales siguientes a la fecha de su obtención.

Quedarán prohibida la entrada al recinto de la piscina municipal sin ticket de entrada o abono salvo para los/as acompañantes de los cursos de natación programados por el servicio de deportes, los/as cuales solo podrán estar en el interior de las instalaciones durante la clase sin poder hacer uso de las mismas.

El horario de apertura y cierre al público de la piscina municipal será de 12:00 horas a 20:30 horas durante los meses de junio (segunda quincena) a agosto, pudiendo variar en función de la necesidad de los cursos programados por los Servicios municipales.

No se podrá acceder al bar de la Piscina Municipal sin ticket de entrada o abono, salvo que se establezca otro acceso diferente a la de los/as usuarios/as de la piscina.

2.- INSTALACIONES DEPORTIVAS: La cuantía se regula de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	TIEMPO	DÍA	NOCHE (LUZ)
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	90 Minutos	22,50 euros	30,00 euros
PISTAS DE PADEL	90 Minutos	6,00 euros	9,00 euros
PISTAS DE TENIS	90 Minutos	6,00 euros	9,00 euros
PISTA DE FRONTENIS	90 Minutos	6,00 euros	9,00 euros
CAMPO DE FÚTBOL ONCE	90 Minutos	32,50 euros	45,00 euros
CAMPO DE FÚTBOL SIETE	90 Minutos	22,50 euros	30,00 euros

Para la utilización de las instalaciones deportivas no contempladas en la anterior relación se establecerán las tasas en función de los costes de las mismas, previo estudio e informe económico financiero de los servicios municipales correspondientes.



SOLICITUD DE RESERVA: La solicitud de reserva de las instalaciones deportivas municipales se realizará por escrito o a través de medios telemáticos gestionados por el Ayuntamiento, dependiendo de la actividad:

- Cuando se pretenda reservar el Pabellón polideportivo, deberá hacerse por escrito y con una antelación mínima de 24 horas.

- En otros casos, la reserva se hará a través de la página web www.villafrancadeloscaballeros.es según disponibilidad.

HORARIOS: Se podrán reservar las instalaciones deportivas municipales todos los días de la semana (de lunes a domingo), salvo los días de fiesta local, autonómica o nacional, en los que permanecerán cerradas las instalaciones, o por mantenimiento de las mismas. No obstante lo anterior, el domingo por la tarde el recinto permanecerá cerrado salvo necesidades del servicio de deportes.

El horario de verano comprenderá los meses de Junio a Septiembre. Los ocho meses restantes se considerarán como horario de invierno.

Se considera horario nocturno, en invierno desde las 18:30 horas y en verano desde las 21:30 horas.

	HORARIO	
	MAÑANA	TARDE
INVIERNO	9.30 a 14:00	15:30 a 21:30
VERANO	9:30 a 14:00	17:00 a 23:00

FIANZAS: Para la realización de actos no deportivos se necesitará la autorización de la Junta de Gobierno Local y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 120,00 euros, que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en metálico o mediante aval bancario, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización del local.

BAR/QUIOSCO: Los servicios del bar se adjudicarán por concurso, fijándose en las bases del mismo la cantidad a satisfacer por tal aprovechamiento, teniendo prioridad los clubes o asociaciones deportivas que así lo soliciten. El bar o quiosco podrá vender únicamente aquellos productos y bebidas que cumplan con los requisitos exigidos por sanidad, siendo responsable de los mismos el beneficiario. El órgano competente para autorizar el uso del bar será la Junta de Gobierno Local.

PUBLICIDAD: Los anuncios instalados en el recinto, pagarán por metro cuadrado y año según la siguiente relación de precios:

- Anuncios entre 1 y 4 m²: 60 euros/m²/año.
- Anuncios entre 5 y 10 m²: 50 euros/m²/año.
- Anuncios mayores de 10 m²: 40 euros/m²/año.

El beneficiario será el ayuntamiento, que sería el que cobraría la cantidad correspondiente. El órgano competente para autorizar la instalación de publicidad será la Junta de Gobierno Local.

PAGO: El pago se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios o cuando se solicite la colocación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

Se deberá realizar el ingreso de la tarifa correspondiente antes de la utilización de las instalaciones deportivas. Las personas usuarias de las instalaciones deberán conservar los correspondientes justificantes de pago durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto deportivo, pudiéndoseles requerir en cualquier momento por el personal municipal. En caso de que no lo hicieran sería de aplicación lo establecido en el artículo 120 de esta ordenanza.

Artículo 7.- DEVENGO.

La tasa se devenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se solicite la utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuando se solicite la prestación de los servicios o cuando se solicite la colocación de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

III.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se propone al pleno para su debate y aprobación la modificación de los artículos 1 y 5 de esta ordenanza. Dichos artículos quedarían redactados como sigue:

Artículo 1.- Concepto.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de escuelas deportivas y enseñanzas impartidas en cursos que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Todas las actividades tanto deportivas como formativas, ofertadas y gestionadas por el servicio municipal, deberán adaptarse a todos los usuarios/as que lo soliciten, teniendo en cuenta para ello



cualquier tipo de discapacidad (sea física, psíquica, intelectual o sensorial), con el fin de integrar en la práctica de actividades a todos los usuarios, siempre que la actividad pueda ser adaptada, previo estudio del servicio municipal y con el aviso del usuario/a solicitante a la hora de realizar la inscripción.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

- 1.- Exenciones: No se concederá exención alguna por la exacción de esta tasa.
- 2.- Bonificaciones: Se podrán aplicar descuentos en las inscripciones en cursos formativos, actividades deportivas y escuelas deportivas atendiendo a lo establecido en el siguiente cuadro:

ESCUELAS DEPORTIVAS

- Bonificación del 50 % de la cuota para los/as alumnos/as en cuya unidad familiar se encuentren todos los miembros en situación de desempleo.
- Bonificación del 50 % de la cuota para los alumnos/as con algún tipo de discapacidad.
- Bonificación del 20 % para los/as alumnos/as pertenecientes a familia numerosa.

CURSO FORMATIVOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Podrán aplicarse otras bonificaciones para las enseñanzas de cursos y actividades deportivas cuando así se establezca en el momento de realizarse las inscripciones a criterio del servicio municipal correspondiente.

Para beneficiarse de estas bonificaciones o descuentos se deberá presentar, junto con la inscripción, la documentación que acredite la situación familiar o de discapacidad.

No serán objeto de bonificación:

- La compra de ropa deportiva de las escuelas deportivas.
- Las actividades no gestionadas directamente por el servicio de deportes, salvo indicación expresa en la oferta formativa.
- Las actividades programadas fuera de las propias Escuelas Deportivas Municipales.

Lo establecido en este artículo no será de aplicación a las personas que tengan alguna deuda reconocida con el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- ESCUELAS DEPORTIVAS:

- El período de las Escuelas deportivas municipales estará comprendido entre los meses de Octubre a Junio (ambos incluidos), en horario de tarde, pudiendo variar en función de los deportes seleccionados por el alumno/a, para edades comprendidas entre 3 y 16 años (ambos incluidos).

- Los deportes que integran las escuelas deportivas son: ajedrez, atletismo, balonmano, tenis, pádel, patinaje, petanca, fútbol, iniciación a la práctica deportiva (psicomotricidad) e iniciación al deporte (multideporte), pudiendo variar en función de la necesidad del servicio, así como del número de inscritos/as en cada actividad.

- Su período vacacional coincidirá con el establecido en el Calendario Escolar.

- LA TASA DE INSCRIPCIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES para el período anteriormente descrito es de 75,00 euros/curso para la primera actividad y de 35,00 euros/curso para la segunda actividad seleccionada por el alumno/a. Dicha tasa no incluye la ropa deportiva (chándal y equipación) necesaria para desarrollar las actividades.

- La programación de actividades de Escuelas deportivas integra las OLIMPIADAS ESCOLARES incluida en la tasa anteriormente descrita. Para los alumnos/as no inscritos en las Escuelas Deportivas el coste de la inscripción para las Olimpiadas Escolares será de 12,00 euros/alumno/a.

2.- CURSOS FORMATIVOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- El período de los cursos y de las actividades deportivas no incluidas dentro de las Escuelas Deportivas Municipales, estará comprendido entre los meses de Octubre a Mayo (ambos incluidos), pudiendo variar en función del número de inscritos/as y de la necesidad del servicio.

- Los horarios serán establecidos por los Servicios Municipales en función del número de usuarios/as inscritos/as en la actividad, así como de la disponibilidad de las instalaciones municipales.

- LA TASA DE INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS será la establecida en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	TARIFA por alumno
PILATES	20 euros/mes
ZUMBADOS	20 euros/mes
TENIS	25 euros/mes
PÁDEL	25 euros/mes
PATINAJE	20 euros/mes
PETANCA	20 euros/mes
AJEDREZ	20 euros/mes

Las tasas para actividades deportivas distintas de las señaladas anteriormente, se estudiarán por el Servicio Municipal correspondiente previo estudio e informe económico financiero.



- LA TASA DE INSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS FORMATIVOS será la establecida en la siguiente tabla:

CURSO	TARIFA por alumno
BAILES REGIONALES	5 euros/mes
INGLÉS	25 euros/mes
PINTURA	25 euros/mes

Las tasas para cursos formativos distintos de los mencionados se estudiarán por el Servicio Municipal correspondiente previo estudio e informe económico financiero.

Las tasas para toda aquella actividad deportiva, formativa o cultural organizada por los Servicios Municipales, no señaladas anteriormente (talleres, torneos, viajes o excursiones, etc), se estudiarán por el Servicio correspondiente previo estudio e informe económico financiero.

Artículo 7.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la tasa para cursos y actividades deportivas se efectuará en el momento de solicitar la inscripción y en los cinco primeros días de cada mes respectivamente, en pago único o fraccionado según se establezca en cada inscripción.

Para las inscripciones en Escuelas Deportivas el pago podrá ser:

- Pago único: para inscripciones con algún tipo de bonificación.

- Fraccionado (dos plazos mensuales máximo: uno al realizar la inscripción y otro antes de finalizar el mes anterior a aquel en que concluya sus actividades la Escuela Deportiva correspondiente): para inscripciones sin bonificación.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villafranca de los Caballeros 18 de abril de 2017.-El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

Nº. 1.-2107